



Número 198

Lunes 4 de Septiembre

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en el «Boletín Oficial del Estado» - BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrezado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 94

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Cabezucla del Valle, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «Valsequillo»; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infectada; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres, 29 de Agosto de 1950.—
El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

3207

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 239, correspondiente al día 27 de Agosto de 1950, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio

COMISION PARA EL COMERCIO DE LA ALMENDRA Y LA AVELLANA

Instrucciones para la campaña
1950-51

Excmo. Sr.: Para aplicación y desarrollo de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de 31 de Julio del año actual («Boletín Oficial del Estado» número 217), por la que se interviene y regula el comercio y circulación de los frutos Almendra y Avellana durante la campaña 1950-51, esta Comisión dispone lo siguiente:

I. CLASIFICACION DE COMERCIANTES.— SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

1.º A efectos de la aplicación de la Orden conjunta antes citada y de

las presentes instrucciones, los comerciantes de almendra y avellana se clasifican en Agricultores, Almacenistas, Exportadores, Mayoristas, Detallistas e Industriales.

a) Los agricultores, cosecheros de almendra y avellana, pueden vender el producto de sus cosechas única y exclusivamente a los almacenistas de entrada y de término, que figuren en las listas oficiales publicadas por la Comisión para la presente campaña.

b) Los almacenistas, descascaradores y exportadores, para poder ejercer el comercio como tales deben figurar necesariamente en las Listas antes referidas, previa petición del interesado, de acuerdo con las Circulares números 20 y 21.

La cualidad de descascaradores va siempre unida a la de almacenistas; por lo tanto, al nombrar en lo sucesivo almacenistas, se sobreentiende se refiere también a descascaradores.

c) Los almacenistas pueden ser de entrada o de término, clasificándose en uno u otro grupo, a voluntad propia (Circular número 21).

Los almacenistas de entrada pueden y deben comprar exclusiva y obligatoriamente a los agricultores que les ofrezcan mercancías y vender, también exclusiva y obligatoriamente, a los almacenistas de término, a quienes entregarán la mercancía comprada en grano, dentro del plazo de cinco días de entrada en sus almacenes, no pudiendo vender en ningún caso al mercado interior.

La obligación de comprar al agricultor, por parte del almacenista de entrada, se entiende para la almendra grano, avellana greneta grano y avellana común cáscara, si no es descascarador con máquina descascaradora.

Si poseyese máquina descascaradora, la compra en cáscara será obligatoria en todos los casos, y deberá entregar al almacenista de término el grano resultante del descascarado de la mercancía comprada en cáscara, dentro del plazo de diez días de la entrada del fruto en sus almacenes.

Los almacenistas de término pueden y deben comprar obligatoriamente a los agricultores y a los almacenistas de entrada que les ofrezcan mercancía y vender obligatoriamente a los exportadores, con arreglo a las órdenes de entrega de las Juntas Distribuidoras de Compras de las Zonas, al efecto autorizadas por la Comisión.

Estas Juntas de Compras se crearán en cada zona, mediante propues-

ta del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas.

Los almacenistas de término pueden vender al mercado interior, pero no a otros almacenistas, ya sean de entrada o de término.

En las compras directas al agricultor tienen los mismos derechos y obligaciones que los almacenistas de entrada.

Se fija el plazo máximo de quince días para la entrega a los exportadores de la almendra en grano, producto de las descascaraciones que efectúan estos almacenistas.

En caso de que se precisen almendras o avellanas en cáscara con destino a la exportación, la Junta Distribuidora de Compras de la Zona determinará en cada momento la cantidad que sea necesaria para tal fin, con objeto de que los almacenistas tenedores reserven en esta forma, poniéndola a la disposición de la Junta Distribuidora de Compras.

Además de la Junta Distribuidora de Compras, se nombrará en cada Zona, a propuesta del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, una Junta de Arbitraje para que, en caso necesario, determine el mérito que se tiene que aplicar en las entradas de mercancía a los exportadores y, caso de no haber avenencia, se recurrirá al dictamen técnico de la Jefatura Agronómica de la provincia, donde radique la mercancía, que decidirá.

d) Los exportadores pueden y deben comprar exclusiva y obligatoriamente a los almacenistas de término, a través de las Juntas Distribuidoras de Compras de las Zonas respectivas.

Efectuadas por éstas la distribución teórica de la mercancía entre los exportadores, éstos tienen obligación de retirarla dentro de un plazo de diez días, a partir de la fecha de la distribución.

Dedicarán con preferencia a las exportaciones la mercancía adquirida; pero podrán vender también al mercado interior.

e) Los demás almacenistas de almendra y avellana con ventas al por mayor, que no figuran en las listas oficiales, serán considerados como mayoristas.

Podrán adquirir mercancía de los almacenes de término y de los exportadores que figuren en las listas oficiales y también de otros mayoristas.

Venderán exclusivamente a detallistas, a otros mayoristas o a industriales.

Para acreditarse como tales mayoristas, lo solicitarán por escrito de la Delegación Provincial de Abastecimientos, consignando en el mismo los siguientes datos:

Nombre y apellidos o razón social, domicilio con expresión de calle o plaza y número, localidad y provincia, almacenes que posee, lugar en que se hallan situados y capacidad de almacenamiento de cada uno de ellos.

Deben también justificar documental y legalmente su condición como tales mayoristas.

Una vez concedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos, si procede la autorización correspondientes presentarán para su diligenciación y sellado el Libro oficial de movimiento y existencias. (Modelo núm. 6).

Este Libro irá foliado y será sellado y diligenciado en forma análoga al modelo número 5.

En él se reflejará diariamente las ventas al por mayor y las que se hagan al detall, así como también las compras efectuadas.

f) Detallistas, como indica su denominación, son los que efectúan sus ventas al detall.

Pueden comprar a almacenistas de término y a exportadores, que figuren en las listas oficiales, a mayoristas y a detallistas.

g) Son industriales los que emplean la almendra y la avellana como producto primario y lo transforman para su venta. Pueden comprar a almacenistas de término y a exportadores que figuren en las Listas oficiales, a mayoristas y a detallistas.

2.º La inclusión en las Listas oficiales como exportadores o almacenistas es incompatible con la de almacenistas o exportadores; en ellas solamente se puede figurar con una cualidad, que excluye necesariamente a la otra, salvo en algún caso en que concurren circunstancias excepcionales a juicio de la Comisión, previa propuesta del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas.

3.º También es incompatible con la cualidad de exportador o almacenista la de fabricante de turrón; por tanto, será dado de baja automáticamente en las Listas oficiales todos los comerciantes que posean además aquella industria.

4.º Los comerciantes que se encuentren en las antedichas condiciones y que no hayan sido dados de baja, solicitarán ésta urgentemente; caso de no hacerlo así se les exigirán las debidas responsabilidades.



Precios

5.º A efecto de precios se considerarán plazas exportadoras las siguientes poblaciones:

Málaga, Almería, Alicante, Palma de Mallorca, Reus (Tarragona) y Grado (Oviedo).

6.º Los precios únicos de los frutos almendra y avellana que sirven de base para la liquidación de las exportaciones, son los señalados en el apartado cuarto de la Orden conjunta para la presente campaña.

7.º Los precios que han de abonar los almacenistas de entrada o de término a los agricultores, serán los siguientes:

a) Si el agricultor entrega la mercancía a pie de almacén de almacenista de entrada o de término, situado en plaza exportadora, el precio será marcado para la clase de fruto vendido en la Orden conjunta, disminuido en 0'40 pesetas por kilogramo de pepita o grano, o en 0'20 pesetas por kilogramo de fruto en cáscara; corresponden ambas disminuciones al escandallo total que se ha asignado al almacenista como gastos propios y beneficios en cada caso.

b) Si el agricultor entrega el fruto en almacén de almacenista (de entrada o término), no situado en plaza exportadora, los precios serán los del caso a), disminuidos en los gastos de transporte y arbitrios desde el almacén de entrega hasta la plaza exportadora más próxima.

8.º Los precios que los almacenistas de término deben pagar a los almacenistas de entrada, serán:

a) Si el almacén de término está situado en plaza exportadora, el precio será el marcado a cada clase de fruto en la Orden conjunta, disminuido en 0'15 pesetas por kilogramo de pepita o grano, o en 0'08 pesetas por kilogramo de fruto en cáscara; partes del escandallo que corresponden a estos almacenistas de término en cada caso.

b) Si el almacén de término no está situado en plaza exportadora, el precio a abonar será el del caso a) anterior, disminuido en los gastos de transporte y arbitrios desde almacén de término comprador, hasta plaza exportadora más próxima.

9.º Los exportadores pagarán a los almacenistas de término, puesta la mercancía a pie de almacén de los primeros, el precio fijado en el apartado cuarto de la Orden conjunta para cada variedad y clase, con la única deducción que a continuación se detalla:

a) Si se trata de mercancía en pepita o grano, el precio se reducirá en 2 pesetas por kilogramo.

b) Si la mercancía es avellana cáscara, la reducción del precio será de 1 peseta por kilogramo.

c) Si la mercancía es almendra cáscara, la reducción en el precio será de 0'50 pesetas por kilogramo.

Si el almacenista vendedor es de Zona distinta a la del exportador, el precio se entiende sobre muelle puerto o sobre vagón ferrocarril del punto de salida.

10. Los almacenistas de término recibirán del exportador a la entrega de la mercancía y liquidación de su importe un talón firmado por el exportador, en el que se detalla la cantidad, variedad y clase de mercancía recibida, y la reducción efectuada de acuerdo con lo indicado en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior.

11. Estos talones serán editados y entregados por la Comisión a los exportadores bajo un modelo único (Modelo número 9) para la necesaria garantía y comprobaciones.

12. Los almacenistas de término presentarán estos talones en la Comisión que los reintegrará el importe de la reducción efectuada por los exportadores. La devolución de estas reducciones por los exportadores a la Comisión, se efectuará siempre mediante operaciones comerciales de venta de fruto.

13. Al efectuar a cada exportador las correcciones por exportaciones realizadas, se harán estas tomando como base los precios de compra de los exportadores, y de esta forma se compensa automáticamente la reducción de precio pagada al almacenista por la Comisión.

14. En las ventas de los exportadores al mercado interior, estos compensarán a la Comisión de la reducción de precio, de acuerdo con las normas que se dictan.

15. Cuando por la Agrupación de exportadores se plantee y la Comisión acepte operaciones que impliquen una pérdida para el exportador, ésta será soportada primero por la reducción de precio a que se alude en los apartados a), b) y c) del párrafo noveno hasta su total cuantía o en lo que represente, y agotada dicha cantidad, el resto será soportado por el exportador.

16. En dicha posible pérdida, a soportar por la reducción de precios antes aludida, no se incluyen las que provengan de reclamaciones por calidades, faltas de peso y deterioro en la sanidad de las mercancías por picado, enranciado, etcétera.

17. Caso de cambiar el sistema adoptado para el desarrollo de la presente campaña, las existencias así compradas por exportadores serán las primeras en cubrir las exportaciones o ventas que se efectúen, con aplicación de la corrección correspondiente. Los exportadores con existencias de fruto compradas en las condiciones de precios expuestas serán siempre deudores por las reducciones efectuadas hasta el momento en que realicen sus exportaciones o ventas al mercado interior y liquiden dichas reducciones con la Comisión.

18. El Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas y subsidiariamente la Agrupación de Exportadores de almendra y avellana, en lo referente a sus agrupados, es responsable ante esta Comisión del exacto cumplimiento de lo dispuesto en las presentes normas, e igualmente lo es de la exportación de la totalidad de la cosecha, salvo imponderables.

A este fin, si llegado el 15 de Abril quedasen existencias de consideración en poder de los exportadores agrupados que no las hayan exportado por causas a ellos imputables, la Agrupación tiene la obligación de realizar la exportación de aquellas existencias.

19. La almendra y la avellana en grano, tanto en la compra como en la venta, se entenderá tipo Propietario, sano, seco, limpio de polvo, cáscara y materias extrañas y sin enranciar, con un porcentaje máximo de 3 por 100 de trozos.

El porcentaje de gemelas será el normal que arroje la cosecha, previo estudio de la misma, para determinar el promedio que tiene que regir.

Cuando se trate de clases especiales, si contienen más de un 5 por 100 de clase inferior, se hará la separación por cuenta del vendedor y se aplicará el precio marcado a cada resultado.

En la almendra dulce, el porcentaje máximo admitido de almendra amarga será del 2 por 100.

20. Caso de no reunir la mercancía las condiciones antes expuestas,

los precios marcados sufrirán una reducción proporcional a su demérito y de igual manera se procederá cuando se trate de desríos.

21. Los precios señalados en las presentes instrucciones regirán hasta el 31 de Diciembre de 1950.

22. Consecuencia con lo ordenado en el último párrafo del apartado cuarto de la Orden conjunta, la Comisión dictará las normas y precios que han de regir en el segundo período, que comprende desde 1 de Enero de 1951 hasta 31 de Marzo del mismo año.

II. DECLARACION DE EXISTENCIAS

23. Las existencias en poder de almacenistas y exportadores remanentes de la pasada campaña se incorporarán a la presente en igualdad de condiciones que el nuevo fruto.

24. Todos los exportadores y almacenistas que no figuren en las listas vigentes al finalizar la campaña 1949-50, y que han sido altas en las de la actual campaña, presentarán con toda urgencia en la Delegación Local o Provincial de Abastecimientos del término municipal en que radique cada uno de sus almacenes una declaración de las existencias que poseían en 31 de Julio próximo pasado, en triplicado ejemplar (modelo número 3), retirándolos una vez sellados.

Un ejemplar se enviará directamente y por correo certificado a esta Comisión (calle de Lista, número 58, planta cuarta, Madrid), otro a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que radique el almacén y el tercero quedará en su poder como justificante.

25. Del mismo modo, los comerciantes que figuraban en las listas de la campaña pasada y no figuran en las de la campaña actual deben presentar con toda urgencia declaración análoga y con arreglo al mismo modelo (modelo número 3).

Las existencias declaradas por estos últimos deben coincidir con las que arroje el último parte mensual de movilización de fecha 31 de Julio próximo pasado, que han debido enviar a la Comisión.

26. Estas declaraciones que se piden tienen que obrar en poder de la Comisión y de la respectiva Delegación Provincial de Abastecimientos antes del día 25 del mes actual.

(Continuará)

3202

Delegación de Industria

CACERES

CIRCULAR

Campaña 1950-51

Hallándose comprendidas las industrias de molienda de cáscara de pimienta, dentro de las instrucciones dictadas por la Dirección General de Industria en su Circular número 305 de fecha 2 de Febrero de 1946; se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los interesados, las instrucciones siguientes:

1.º Los propietarios o arrendatarios de industrias para molienda de pimientos ya empleen como materias primas exclusivamente el pimiento de su propia cosecha o el que adquieran a otros productores y siempre que trabajaran durante la campaña anterior, precisan para la actual, solicitar de la Delegación de Industria de esta provincia, la ex-

pedición del acta de comprobación y autorización de puesta en marcha de sus molinos, antes del comienzo de funcionamiento de estos.

Para ello, presentarán en las Oficinas de dicha Delegación de Industria instalada en Cáceres, Plaza de América, en un plazo que termina el día 20 de Septiembre actual, instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe de la misma, solicitando la expedición de dicho documento, y haciendo constar las características de los elementos de que se componga su industria (molino), etc., así como la fuerza motriz empleada para su funcionamiento (motores eléctricos, a gasolina, etc.)

A esta instancia, unirán la documentación necesaria demostrativa del funcionamiento en anterior campaña. —La delegación de Industria, con vista de instancias y documentos, procederá, comprobando que no ha habido modificación alguna en los elementos de producción instalados a expedir la autorización solicitada.

2.º Cuando se trate de molinos que por no haber funcionado el año anterior hayan sufrido una paralización en sus actividades industriales, deberán para su nuevo funcionamiento solicitar la autorización correspondiente de la Delegación de Industria en la forma establecida en la norma segunda de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939, que regula la implantación de nuevas industrias en el territorio nacional.

3.º Por esta Delegación se practicarán las visitas de inspección que se consideren precisas, levantándose ACTAS de las infracciones que se encuentren, considerando en situación no reglamentarias a industrias que no haya dado cumplimiento a lo ordenado y procediéndose a la instrucción del oportuno expediente para aplicación de la sanción correspondiente.

4.º En la relación de estos servicios regirán las tarifas establecidas por la Dirección General de Industria en su Circular número 306 de fecha 11 de Febrero de 1946.

Cáceres, 1.º de Septiembre de 1950.—P. el Ingeniero Jefe, Maximino Pacheco. 3237

OBRAS PUBLICAS

Servicios Hidráulicos del Tajo

ANUNCIO

El día 30 del presente mes, a las doce horas en el Salón de actos de la Casa Ayuntamiento de Gata (Cáceres), se procederá al pago de los terrenos afectados por las obras del CAMINO DE SERVICIO DEL PANTANO DE BORBOLLON, a cada uno de los propietarios cuyos nombres se expresan a continuación.

Lo que se pone en conocimiento de todos los propietarios afectados por el expresado expediente de Expropiación a los efectos oportunos, de conformidad con lo que disponen los artículos 37 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 61 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Relación de propietarios
Número de finca y nombre y apellidos

1.—Don Ceiso Alemán Ladero.
2.—Don José Gallego del Alamo.
4 y 5.—Don Abelardo García Hernández.

6.—Viuda de don Mariano Cuervos.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1950.
—El Ingeniero Director, Ramón M. Serret. 3238



Notaría de don Teodoro Fidel Sánchez y Sánchez DE VALENCIA DE ALCANTARA

ANUNCIO

Don Teodoro Fidel Sánchez y Sánchez, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en la villa de Valencia de Alcántara.

Hago constar: Que por el presente se anuncia la venta en pública subasta notarial de todos los bienes muebles que constituyen la fábrica de jabón común y de tocador y de extracción de aceite de orujo y derivados, que la Sociedad Anónima «PRODUCTOS RECAMAR», posee en dicha fábrica, sita en la calle Pizarro y Rivera de Avid, de esta villa de Valencia de Alcántara, para hacer efectivos los créditos prendarios que don Luis Pérez Muñoz y don Vicente Gilo Pintor, tienen contra dicha Sociedad y contra don Diego Rafael Requena Cabrera, los cuales fueron reconocidos y garantizados mediante prenda sin desplazamiento en dos escrituras de 27 de Enero de 1950, autorizadas por el que fué Notario de ésta, don Manuel Ortega.

En dichas escrituras se pignoraron: 1.º Maquinaria. 2.º Depósitos. 3.º Tuberías. 4.º Transmisiones. 5.º Otras instalaciones. 6.º Materias primas, materias primas auxiliares y productos elaborados. 7.º Utensilios. 8.º Herramientas. 9.º Envases. 10. Vehículos (dos camiones: un Lancia y un Ford). 11. Aparatos diversos. 12. Maquinaria no en uso. 13. Muebles y materiales de oficina; y 14. Autorizaciones y cupos, los que, con todo detalle, se enumeran en las escrituras.

En mentadas escrituras se obligaron los deudores a hacer las transferencias de dichas autorizaciones y cupos, así como las marcas registradas a favor del adjudicatario en la subasta, en término de 15 días, quedando facultado éste para solicitar de las Oficinas de la Administración Pública dicha transferencia, sin la aquiescencia de los deudores, si éstos no lo verificaran dentro de dicho plazo.

Es de advertir que el inmueble en donde está instalada la fábrica no será objeto de subasta, por ser propiedad de tercera persona y hallarse libre de la prenda.

Para el acto de la subasta, que habrá de tener lugar en la Notaría de don Fidel Sánchez y Sánchez, sita en la calle Canalejas, número 1, de la villa de Valencia de Alcántara, se señala el día TRES DE OCTUBRE PROXIMO, A LAS DOCE HORAS, anunciándose por medio del presente, y previniéndose: Que el tipo de subasta será el de la valoración que, de dichos bienes, se hizo en las escrituras de prenda, o sea UN MILLON TRESCIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS pesetas. Que no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo y los licitadores depositarán, previamente en la Notaría, CIENTO TREINTA Y CINCOMIL TRESCIENTASTREINTA pesetas, a que asciende el diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Que las escrituras de crédito pignoraticio, las actas previas de requerimiento de pago, el pliego de condiciones y demás antecedentes, estarán de manifiesto en dicha Notaría hasta el día de la subasta y horas de oficina, para que puedan ser examinados por los interesados y que las cargas y gravá-

menes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Valencia de Alcántara a 30 de Agosto de 1950.—El Notario, T. Fidel Sánchez y Sánchez. (162 psts.) 3240

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de Previsión

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

RAMA DE NUPCIALIDAD

Convocatoria de concurso de premios para el mes Noviembre

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de Diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Noviembre de 1950, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la calle de Avenida de España, número 22, o en sus Agencias, hasta el día 30 de Septiembre corriente, antes de las trece horas.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 1 de Septiembre de 1950.—EL DELEGADO PROVINCIAL.

3232

Juzgados

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de 1.ª Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se tramita en este Juzgado contra Nicolás Morales García, vecino de Casas del Monte, para hacer efectiva multa de 3.000 pesetas, que le fué impuesta por la Ficalía Provincial de Tasas, se embargó como de la propiedad del ejecutado, tasó y saca a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, el inmueble siguiente:

Un corral y caseta pajar, al sitio de la Zahuche, del término de Casas del Monte; que linda por Saliente, con finca rústica de Pedro Martín; Mediodía, con otro corral del mudado; Poniente, con Rafael Martín; y Norte, con camino público. Tasado en pesetas, 3.250.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 25 de Septiembre próximo, a las doce horas.

Servirá de tipo el importe de la tasación con la rebaja dicha del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo; que los licitadores para ser admitidos deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del repetido tipo, y que no existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a 10 de Julio de 1950.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín.

(64'50 psts.)

3189

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de 1.ª Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado contra el vecino de Casas Monte, Moisés Sánchez Mata, para hacer efectiva la multa de 3.500 pesetas que le fué impuesta por la Ficalía Provincial de Tasas, se embargó como de la propiedad del ejecutado y justiprecio y saca a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, el inmueble siguiente:

Un huerto a la «Sandihuela», del término de Casas del Monte, dedicado a riego y frutales, sin que conste su extensión superficial; que linda al Saliente, con camino público; Mediodía, Félix Jiménez; Poniente, Fulgencio González, y Norte, camino público. Tasado en 3.800 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 25 de Septiembre próximo, a las once y treinta horas.

Servirá de tipo el importe de la tasación con la rebaja dicha del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo; que los licitadores para ser admitidos deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del repetido tipo, y que no existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a 10 de Julio de 1950.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín.

(64'50 psts.)

3190

CORIA

Anulación de requisitoria

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria referente al procesado Eduardo Barrios García, en sumario número 7 de 1950, por robo, en virtud de haber sido habido.

Dado en Coria a primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—José Gutiérrez.—El Secretario P. H., Felipe J. Carranza.

3227

H O Y O S

Don Dionisio Navarro Marín, Juez Comarcal de esta villa y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, y por haber sido halados los semovientes a que se refiere el edicto de este Juzgado de fecha 21 del pasado mes de Agosto, se deja sin efecto el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Hoyos a primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Dionisio Navarro.—El Secretario Judicial interino, Ambrosio González.

3231

TRUJILLO

Don Juan Sanz Villareal, Juez Comarcal sustituto interino en funciones, por licencia del propietario, y enfermedad del sustituto, de esta ciudad de Trujillo.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas que bajo el número 117 de 1950, se sigue en este Juzgado por lesiones al gitano y vecino de Achuchal (Badajoz), Felipe Vázquez Silva, contra el también gitano Domingo Giles, con esta misma fecha se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Domingo Giles, (gitano), a la pena de cinco días de arresto menor, que indemnice al perjudicado Felipe Vázquez Silva, en la cantidad de 160 pesetas, y al pago de gastos y costas. Imponiendo, asimismo, por su falta de asistencia, una multa de diez pesetas, a Domingo Giles y otra igual a Felipe Vázquez Silva, debiendo serle notificada la presente al segundo en forma ordinaria y al primero por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Sanz Villareal.—Rubricada.—Publicada en el mismo día de su fecha.—A. Civantos.—Rubricada también.

Y para que sirva de notificación en forma al inculpado Domingo Giles, (gitano), cuyo actual paradero se ignora, la sentencia dictada se publica por el presente, parándole al mismo el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Trujillo a veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta.—Juan Sanz Villareal.—P. S. M., el Secretario, A. Civantos.

3233

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de 1.ª Instancia de Hervás y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado setramita procedimiento de apremio contra María González Leal, vecina de Casas del Monte, para hacer efectiva la multa de 3.000 pesetas, que le fué impuesta por la Ficalía Provincial de Tasas, habiéndose embargado como de la propiedad de la ejecutada, y justiprecio y saca a pública subasta



Por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, el inmueble siguiente:

Un matón al sitio de «La Mata», del término de Casas del Monte, dedicado a robledar y pastos; sin que conste su extensión superficial; que linda al Saliente, con camino público; Mediodía, herederos de María Redondo; Poniente, Ceferino Medner, y Norte, María García; tasada en 3.200 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 25 de Septiembre próximo, a las once horas.

Servirá de tipo para el mismo el importe de la tasación con la rebaja dicha del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores para ser admitidos habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de dicho tipo, y que no existen títulos de propiedad del inmueble, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a 5 de Julio de 1950.—Sexto López.—El Secretario, Jesús Cristin.

(64'50 pstas.)

3188

VALENCIA DEL ALCANTARA

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que luego se dirán, sustraídas cinco de ellas en la finca Terrias, de este término, y dos en la de Carrascal, también de este término municipal, en la noche del 23 al 24 del actual, las que caso de ser habidas serán puestas a disposición de este Juzgado en unión de los autores del hecho o personas en cuyo poder se hallaren si en el acto no acreditan su legítima pertenencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 90 del corriente año, por hurto.

Dado en Valencia de Alcántara a 26 de Agosto de 1950.—Santiago Castillo.—El Secretario, Julio Rasero.

Caballerías sustraídas

De la propiedad de viuda herederos de Aquilino Nevado: Yegua de 20 de años, colorada, crin y cola negra, alzada pequeña, sin asegurar.

Mulo negro, de 30 años, menos de la marca, cerrado de atrás, pisa sin quitar la pata derecha, sin asegurar.

Mula pelo rojo, con rayas negras, 14 años, más de la marca, crin cortada, asegurada compañía «La Mundial».

Mula 9 años, castaña oscura, alzada la marca, crin cortada, asegurada en la misma compañía que la anterior.

Mulo negro, de 7 años, la marca, con pelos blancos en el hocico, crin cortada, asegurada en La Mundial.

De la propiedad de Francisco Fernández Noguero: Un burro, de 7 a 8 años, rucio oscuro, más bien pequeño, herrado de las manos, capón.

De la propiedad de Juan Martín Piris (mayor): Un burro, rucio claro, entero, de 3 a 4 años, herrado de las manos, talia regular, con un bulto en la cruz por efecto de la albarda.

3213

Alcaldías

CONQUISTA DE LA SIERRA

Anuncio de subasta de obras

El día en que se cumplan los veintinueve a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o el inmediato si resultare efectivo a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo mi Presidencia o Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro del Ayuntamiento, la subasta para la contratación de las obras de construcción de la Casa Ayuntamiento de esta villa, bajo el tipo de 88, 124'09 pesetas y con sujeción al proyecto facultativo redactado.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar las proposiciones reintegradas con timbre de cuatro cincuenta pesetas de la clase sexta ajustadas al modelo que se expresa al final en sobre cerrado a satisfacción del interesado, debiendo contener el anverso, lo siguiente:

Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de la Casa Ayuntamiento de Conquista de la Sierra.

Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o personas que legalmente les represente por medio de poder, para cuyo bastante podrá utilizarse cualquiera de los letrados con ejercicio en Trujillo y su partido.

El plazo para las presentaciones de los pliegos empezará el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y terminará el día antes al en que haya de celebrarse la subasta, entregándose en la Secretaría del Ayuntamiento de diez a doce de la mañana de los días hábiles de oficina.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del 5 por 100 del tipo de subasta equivalente a 4.406'20 pesetas, cuyo depósito se constituirá en la depositaria municipal o en la Caja general de depósito de la provincia, en metálico o en valores o signos de crédito, el cual deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del tipo del remate.

No podrán ser contratistas los comprendidos en el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

El pago de las obras se verificará en tres plazos: El 40 por 100, cuando estén levantados los muros exteriores y construido el tejado; otro 40 por 100 a la terminación de la construcción de las habitaciones con sus bóvedas, y el 20 por 100 restante al ser entregada la obra totalmente terminada.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., domiciliado en la calle....., número....., en nombre propio o en concepto de apoderado de don....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como del pliego de condiciones, planos y presupuestos que integran el proyecto facultativo, formulado para la construcción de la Casa Ayuntamiento de Conquista de la Sierra, se comprometo a llevar a cabo la ejecución de las obras necesarias al efecto, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones referidos, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Declara el licitador que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornadas legal de trabajo los

obreros de cada oficio serán las reglamentarias.

(Fecha y firma del proponente)

Conquista de la Sierra, 28 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

(156 pstas.)

3218

OLIVA DE PLASENCIA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el cuarto trimestre de 1949

Sesión ordinaria del día 2 de Octubre de 1949

Se aprueba la anterior.

Queda enterada la Corporación de un oficio de la Alcaldía de Villar de Plasencia, por el que participa, que en 14 del mes anterior, fué admitida la renuncia del señor Inspector Municipal Veterinario común, don Diego Tena Familiar, y designado para sustituirle con carácter interino, a don José María García Fernández, cuyo cese y designación hace suyo este Ayuntamiento.

También queda enterada la Corporación, y hace suyo, el escrito que el Secretario de la misma, don Vicente Mahillo, ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acerca del gravísimo problema que crea a los municipios rurales el Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales y solicitando se tomen activas y enérgicas medidas, para evitar que degeneren en régimen de tutela.

Se autoriza al señor Alcalde, para que eleve razonado escrito al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en solicitud de que se activen las liquidaciones y abonos de sus deudas con este Municipio, para poder hacer posible la marcha económica administrativa.

Sesión ordinaria del día 9 de Octubre de 1949

Se aprueba la anterior.

También se aprueba la cuenta del tercer trimestre de 1949, que rinde el Apoderado de este Ayuntamiento en Cáceres, don Pedro Solto González, con un saldo a favor de este Municipio de 587'78 pesetas.

Se crean las exacciones municipales sobre tránsito de ganados por las vías públicas de esta jurisdicción y sobre rodaje y arrastre por vías municipales para el ejercicio de 1950 y que se redacten las ordenanzas al efecto.

Sesión ordinaria de 13 de Noviembre de 1949

Se aprueba la anterior.

Son aprobadas las ordenanzas fiscales sobre tránsito de ganados y rodaje y arrastre, para 1950.

Se accede a la petición de don Justiniano García Plaza, sobre instalación de una tubería subterránea de desagüe.

También se accede a otra petición de don Hilario Mateos Sánchez, en solicitud de pavimentación de la calle del Pozo Lirón, sufragando él el 50 por 100 del coste y la otra mitad este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 20 de Noviembre de 1949

Se aprueba la anterior.

Se acepta en principio propuesta de transferencia de créditos, de unos a otros capítulos, artículos y partidas, del vigente presupuesto municipal ordinario.

También se acepta en principio, propuesta de suplemento y habilitación de créditos, con referencia al mismo presupuesto.

Se aprueba cuenta de trabajos, sobre formación del catastro parcelario en este término municipal y que se proceda a su pago.

Sesión ordinaria del día 27 de Noviembre de 1949

Se aprueba la anterior.

También se aprueba la cuenta que rinde don Hilario Mateos Sánchez, en pavimentación de la calle del Pozo Lirón, y que su importe de pesetas 1.241'50, sea setenta y cinco por ciento a favor de este Municipio, y la otra mitad a favor de dicho señor, conforme a la petición de dicho señor.

Sesión ordinaria del día 4 de Diciembre de 1949

Se aprueba la anterior.

Se adhiere la Corporación a la iniciativa de homenaje, solicitando la Encomienda de Alfonso X el Sabio, para el Excmo. Sr. Gobernador Civil, D. Antonio Rueda y Sánchez Malo.

Que con cargo a la partida de pesetas 9.792'95, obtenida de la Junta Provincial de Paro obrero, se proceda a la pavimentación de las calles de Fragua, Jardín, Torre y Fuente grande.

Sesión ordinaria del día 11 de Diciembre de 1949

Se aprobó el presupuesto municipal ordinario para 1950, ascendiente a 86.825'78 pesetas, y se consigna que las ordenanzas sobre exacción de arbitrios, se hallan aprobadas por tiempo indefinido.

Sesión ordinaria del día 25 de Diciembre de 1949

Se aprueba la anterior.

También son aprobados varios pagos.

Se aprueba definitivamente, expediente de transferencias de créditos, de unos a otros capítulos, artículos y partidas del presupuesto municipal ordinario de 1949.

También se aprueba definitivamente, expediente de habilitación de créditos con referencia a dicho presupuesto.

Oliva de Plasencia a 1.º de Enero de 1950.—El Secretario, Vicente Mahillo.—V.º B.º, El Alcalde, Antonino García. 3078

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

El apéndice al padrón de rústica catastrada de este término municipal, que servirá de base para el repartimiento de contribución de 1951, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, al objeto de que durante el mismo pueda ser examinado y presentarse en su contra las reclamaciones que se estimen pertinentes, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Tejeda de Tietar, 30 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Anastasio Hernández. 3212

GARCIAZ

Anuncio

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante el plazo de ocho días, el apéndice al padrón de rústica de este término municipal para 1951, durante el cual puede ser examinado y presentarse todas las reclamaciones que se consideren oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Garciaz, 31 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Joaquín Cuadrado. 3245